

VALPARAISO, 3 de diciembre de 2002

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada (boletín N° 370-07), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Ha reemplazado las palabras "para constituir una empresa individual" por las siguientes: "el establecimiento de empresas individuales".

Artículo 3°

Ha suprimido la expresión "en la cual constará el estatuto de la empresa,"

Artículo 4°

Ha agregado en el encabezamiento previo a los dos puntos (:), las palabras "a lo menos".

Ha sustituido la letra b), por la siguiente:

"b) El nombre de la empresa, que contendrá, al menos, el nombre y apellido del constituyente, pudiendo tener también un nombre de fantasía, sumado al de las actividades económicas que constituirán el objeto o el giro de la empresa y deberá concluir con las palabras "empresa individual de responsabilidad limitada" o la abreviatura "E.I.R.L.";".

Ha reemplazado en la letra c) la oración: "afecto que se compromete en", por "que se transfiere a"; y ha eliminado la conjunción "y" que sigue a la expresión "empresa,".

Ha eliminado en la letra d) la palabra "específica", y ha reemplazado la oración: "; si fuere el comercio o la industria, deberá indicarse el ramo específico de estos;", por "y el ramo o rubro específico en que dentro de ella se desempeñará;".

Ha suprimido la letra e).

La letra f), ha pasado a ser e), sin otra enmienda.

Ha suprimido la letra g.

En la letra h), que ha pasado a ser f), ha agregado luego del punto final, la expresión: "Si nada se dice, se entenderá que su duración es indefinida".

Artículo 5°

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 5°.- Un extracto de la escritura pública, autorizado por el notario ante quien se otorgó, se inscribirá en el registro de comercio del domicilio de la empresa y se publicará por una vez en el Diario Oficial, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la escritura. El extracto deberá contener un resumen de las menciones señaladas en el artículo anterior."

Artículo 6°

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 6°.- Toda modificación a las menciones señaladas en el artículo 4°, deberá observar las solemnidades establecidas en el artículo 3°. En el extracto deberá hacerse referencia al contenido específico de la modificación."

Artículo 7°

Ha sustituido la expresión: "4° y 5°, o de alguna de las referidas en el artículo 6°", por la expresión "4°, 5° y 6°".

Ha agregado luego del punto final (.) que se transforma en punto seguido (.) , la expresión: "Lo anterior, sin perjuicio del saneamiento."

Artículo 8°

Lo ha suprimido

Artículo 9°, ha pasado a ser 8°

Ha reemplazado en el inciso primero la frase final que sigue a la palabra "giro", por los vocablos: ", con todos sus bienes."

Ha sustituido en el inciso segundo la expresión "a lo prescrito en la letra c) del artículo 4°.", por: "al acto constitutivo y sus modificaciones."

Artículo 10

Lo ha eliminado.

Artículo 11, ha pasado a ser 9°

Ha reemplazado en el inciso segundo la frase que sigue a la primera coma (,), por la siguiente: "quien la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición."

Artículo 12, ha pasado a ser 10

Ha agregado el siguiente inciso final:

"La pena del delito contemplado en el número 2° del artículo 471 del Código Penal se aplicará aumentada en un grado si fuere cometido por el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada."

Artículo 13, 14 y 15

Los ha suprimido.

Artículo 16, ha pasado a ser 11
Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 11.- Las utilidades líquidas de la empresa pertenecerán al patrimonio del titular separado del patrimonio de la empresa, una vez que se hubieren retirado y no habrá acción contra ellas por las obligaciones de la empresa."

Artículo 17, ha pasado a ser 12
Ha eliminado en el encabezamiento "no comprometidos en la empresa".

Letras c) y d)
Las ha desechado.

Letra e)
Ha pasado a ser c), sin otra enmienda.

Letra f)
Ha pasado a ser d), eliminando la expresión: ",según el inciso final del artículo 16".

Letra g)
Ha pasado a ser e), sin otra enmienda.

Artículo 18, ha pasado a ser 13

Incisos primero y segundo

Los ha desechado.

Ha intercalado a continuación, el siguiente artículo 14, nuevo.

"Artículo 14.- En el caso que se produzca la reunión en manos de una sola persona, de las acciones, derechos o participaciones en el capital, de cualquier sociedad, ésta podrá transformarse en empresa individual de responsabilidad limitada, cumpliendo su propietario con las

formalidades de constitución establecidas en la presente ley. Para tal efecto, la escritura pública respectiva, en la que deberá constar la transformación y la individualización de la sociedad que se transforma, deberá extenderse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dicha reunión se produzca, y el extracto correspondiente deberá inscribirse y publicarse dentro del término establecido en la presente ley.

Una empresa individual de responsabilidad limitada podrá transformarse en una sociedad de cualquier tipo, cumpliendo los requisitos y formalidades que establece el estatuto jurídico de la sociedad en la cual se transforma.".

Artículo 19, ha pasado a ser 15.

Inciso primero

En su letra b), ha reemplazado la expresión "el estatuto", por "el acto constitutivo".

Letra c)

La ha suprimido.

Letra d)

Ha pasado a ser c), sin otra enmienda.

Letra e)

La ha suprimido.

Letras f) y g), ha pasado a ser d) y e), sin otra enmienda.

Artículo 20, ha pasado a ser 16

Ha sustituido las referencias a la letra "d" y el guarismo "9°" por "c" y "8°", respectivamente.

Artículo 21, ha pasado a ser 17.

Ha sustituido las referencias a la letra "f" y el guarismo "19" por "d" y "15°", respectivamente.

Artículo 22, ha pasado a ser 18

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 18.- En lo demás, se aplicará a la empresa individual de responsabilidad limitada, las disposiciones legales y tributarias, aplicables a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada, incluyendo las normas sobre saneamiento de vicios de nulidad, establecidas en la ley N° 19.499."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 5206, de 17 de noviembre de 1993.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
Presidenta de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados